

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo por cuenta del Grupo Sindical peticionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará el acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarias para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal durante ese periodo.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que, en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El Grupo Sindical concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el Grupo Sindical concesionario atenerse a lo que, en relación con ella, le sea ordenado por la autoridad competente.

15. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que haya sido levantada el acta con motivo del reconocimiento final.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de junio de 1974.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

14958

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Hidroeléctrica Española, S. A.», de un aprovechamiento hidroeléctrico de Cortes de Pallás, en el río Júcar, en término municipal de Valencia.

«Hidroeléctrica Española, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico de Cortes de Pallás, en el río Júcar, en término municipal de Valencia, y Este Ministerio ha resuelto:

Legalizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación en 10 metros cúbicos/segundo del caudal máximo utilizable y las restantes modificaciones introducidas en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Júcar, denominado salto de Cortes de Pallás (Valencia), de que es concesionaria dicha Sociedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras correspondientes a esta legalización son las incluidas en el denominado «Proyecto descriptivo del estado actual del aprovechamiento hidroeléctrico de Cortes de Pallás, en el río Júcar», suscrito en Madrid, noviembre de 1970, por el Ingeniero de Caminos don Mariano de la Hoz Bel, proyecto que por esta resolución se aprueba en cuanto no deba modifi-

carse por el cumplimiento de las presentes condiciones, y en el que figura un presupuesto general de ejecución material de 90.852.354,84 pesetas y una potencia instalada de 44.000 CV. de ejes de turbinas.

2.ª Como consecuencia de esta resolución, el caudal que como máximo podrá utilizarse en el aprovechamiento hidroeléctrico de que se trata será de 45 metros cúbicos/segundo. El desnivel bruto del tramo ocupado, comprendido entre el nivel máximo normal del embalse y el medio en el punto de desagüe, es de 94,40 metros. A este desnivel corresponde un salto bruto de 79,53 metros entre el nivel máximo del agua en la cámara de carga y dicho punto de desagüe.

3.ª Las turbinas y alternadores instalados en la central tienen las siguientes características esenciales:

Dos turbinas iguales marca «Escher Wyss», tipo «Francis» doble, de eje horizontal, para un caudal máximo de 22,5 metros cúbicos/segundo cada una y altura de salto de 78,7 metros; potencia máxima, 22.000 CV.; velocidad de rotación, 600 revoluciones por minuto.

Dos alternadores sincrónicos trifásicos, marca «General Electric Company», con potencia nominal cada uno de 18.750 KVA.; efectiva, 15.000 Kw. ($\cos \varphi = 0,8$); tensión de generación, 6,6 KV.; frecuencia, 50 Hz.

Para la excitación de estos alternadores hay instalados dos excitatrices independientes e iguales, constituidos cada uno por turbino-dinamo de 325 Kw. con tensión de generación de 230 V.

4.ª Se conserva la perpetuidad de la potencia correspondiente de caudal de 35 metros cúbicos/segundo fijado en la primitiva concesión, otorgándose esta ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de 1 de enero de 1960. Transcurrido este plazo, la explotación del conjunto se efectuará por el concesionario, quien abonará al Estado, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central hidroeléctrica que corresponda a la potencia instalada de la concesión temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma. La potencia correspondiente a la concesión primitiva con derecho a perpetuidad representa el 78,59 por 100 de la total instalada.

5.ª De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de octubre de 1950, relativa a la concesión del salto de Cofrentes, el embalse del salto de Cortes de Pallás deberá actuar como contraembalse de aquel salto, quedando la explotación de la central de Cortes de Pallás subordinada a dicha actuación.

6.ª La Sociedad concesionaria viene obligada a abonar el canon de regulación que se fija por las obras de regulación realizadas o que se realicen por el Estado.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por las autoridades competentes.

9.ª La inspección de las obras e instalaciones durante el periodo de explotación quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

10. La Administración no responde de la existencia del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

11. El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y a otros aprovechamientos de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos, y a realizar, en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

12. Queda sujeta esta concesión a las condiciones señaladas en la Real Orden de 14 de marzo de 1928, resolución de 12 de octubre de 1929 de la División Hidráulica del Júcar y Orden ministerial de 5 de octubre de 1950, en cuanto no se opongan a las condiciones de esta resolución.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de junio de 1974.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

14959

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del río Tiétar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), para riegos, a favor de don Santiago Rengifo Calderón y hermanos.

Don Santiago Rengifo Calderón y hermanos han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tiétar,